dichas administraciones, publicando cada tres meses en los periodicos de esta capital el resultado de sus operaciones.

Numero 311.

Decreto de 16 de Agosto de 1822.—Dias feriados, fiestas de tabla y felicitación, y notas cronológicas en los calendarios. (1)

El soberano congreso constituyente mexicano, en vista de la consulta hecha por D. Mariano José de Zuñiga y Ontiveros sobre dias feriados, fiestas de tabla y de Corte, y notas cronológicas que deban fijarse en lo de adelante en los calendarios, ha tenido a bien decretar y decreta lo si guiente.

1º Continuara por ahora en México la festividad eclesiástica del santo mártir Hipólito, por ser su titular.

2º Continuran tambien siendo dias de tabla el de la Purificación de nuestra Señora, domingo de Ramos, juéves y viérnes santo, el de S. Pedro y S. Pablo, la fiesta de Corpus Cristi y su octava, el de la Asunción de nuestra Señora, el de santa Rosa de Lima, y fiestas de la Vírgen de los Remedios y de Guadalupe, agregandose a estos el 17 de Setiembre, en que habra de celebrarse en las parroquias todas del imperio un aniversario por las victimas de la patria.

3º Seran dias de Corte todos los acordados por este soberano congreso en decreto de 1º de Marzo de este año, el 27 de Setiembre por la entrada triunfante del ejército à la capital, y el 12 de Diciembre, el mas grande para esta América, por la maravillosa aparicion de María Santísima de Guadalupe.

4º Proseguiran las notas cronológicas que se han hecho en los años anteriores; pero la época que antes se decia de con

1 Veanse las leyes de 11 de Agostó de 1860 y 14 de Diciemare de 1874. quista se designará en esta forma: de la dominación de los españoles en este imperio, año... y en el lugar correspondiente se pondrán estas otras: del gloriòso grito de independencia en la América del Septentrion, año... De su absoluta independencia, año... De la instalación del soberano congreso constituyente, año...

5º Se arreglaran a los artículos anteriores todos los que quieran formar calendarios, como libremente pueden hacerlo:

Numero 312.

Orden.—Que los diputados cuyo testimonio necesite algun juez, sean interrogados por escrito, y contesten del mismo modo.

Habiéndose hecho cargo el soberano congreso de la consulta de V. E. de 12 del corriente, sobre el modo con que deben declarar los señores diputados en la causa que se forma á los que parece intentaron atacar la existencia de la representacion nacional; ha tenido a bien resolver en sesion extraordinaria de aver. interin puede tomar en consideracion el decreto de las Cortes de España de 11 de Setiembre de 1820, sobre arreglo en la sustanciacion de las causas criminales, que le parece muy justo y conveniente que el fiscal de la causa de que se trata, o cualquier juez que necesite saber alguna cosa de un diputado, se lo pregunte por escrito; debiendo este contestar del mismo modo con juramento 6 sin el, segun el caso lo exija. Agosto 23 de 1822.

Numero 313.

Orden.—Se prohibe clasificar á los ciudadanos mexicanos por su origen.

El soberano congreso constituyente mexicano, con el fin de que tenga su debido cumplimiento el articulo 12 del plan de Iguala, por ser uno de los que forman la